



Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima

(SEMARNAT-01-007) Solicitud de prórroga del permiso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio 2428/22

La información correspondiente a número telefónico, domicilio y correo electrónico, en la página 1 de 3

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Artículos 106 y 113 Fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *elaboración de Versiones Públicas*, y el Artículo 3 Fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

“Con fundamento en lo dispuesto en el SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se declara la presente resolución definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, a la cual se le otorga la firma El Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.”

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLOMBIA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 20 de enero del 2023

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA 02 2023 SIPOT 4T 2022 FXXVII.pdf>

HRC



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso transitorio DFCOL-085/15
Expediente: Costa de Manzanillo (12)
Vigencia: 15 de marzo del 2023
Bitácora: 06/K0-0017/09/22
Número de control: 2428/22

Colima, Col., a 10 de octubre del 2022

PRÓRROGA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, A FAVOR DE LA C. NOELIA PEREZ CRUZ, EN LO SUCESIVO “EL PERMISIONARIO”.

CONSIDERANDO

I.- Que con **No. de control 1398/22** de fecha **30 de mayo del 2022** la Oficina de Representación en Colima, otorgó en favor de **EL PERMISIONARIO** la última prórroga del permiso transitorio **DFCOL-085/15**, respecto de una superficie de **75.24 m²** ubicada en **playa Miramar, frente a Las Palmitas, en el municipio de Manzanillo, estado de Colima para la instalación de cuatro sombrillas para renta con 4 sillas y una mesa de madera cada una y un toldo de 4.50 x 5.50 metros con estructura de fierro y el techo de lona, para la venta de alimentos, cocos y bebidas con una mesa y una silla de madera,** con las siguientes coordenadas:

X	Y
565,930.55	2 114,210.72
565,914.55	2 114,210.47
565,914.61	2 114,206.47
565,930.61	2 114,206.72

II.- Que mediante formato de solicitud recibido el **06 de septiembre del 2022** presentado por **EL PERMISIONARIO** ante la Oficina de Representación, solicita nueva prórroga del permiso transitorio **DFCOL-085/18**.

IV.-Que mediante oficio No. 06/SGPARN/UEAC/2234/2022 de fecha 23 de septiembre del 2022, notificado el 29 del mismo mes y año, esta Oficina de Representación le solicitó información relativa a las medidas de las sombrilla, dimensiones y material del toldo, así como cantidad de mueble a utilizar.

V.- Que mediante escrito fechado y recibido el 03 de octubre de 2022 ingresó la información solicitada, estando en tiempo y forma.

VI.- Que de acuerdo a los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer los



eliv



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso transitorio DFCOL-085/15
Expediente: Costa de Manzanillo (12)
Vigencia: 15 de marzo del 2023
Bitácora: 06/K0-0017/09/22
Número de control: 2428/22

Colima, Col., a 10 de octubre del 2022

derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.

VII.- Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría podrá otorgar permisos transitorios en zonas no concesionadas en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre.

VIII.- Que de acuerdo al artículo 35, fracción X, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio transitorio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

IX.- Que **"EL PERMISIONARIO"** cumplió con los requisitos que señala el trámite SEMARNAT-01-007 "solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de diciembre de 2015**.

X.- Que a la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga del permiso transitorio **DFCOL-085/15**, **"EL PERMISIONARIO"** ha cumplido en sus obligaciones y se encuentra libre de procedimiento administrativo.

RESUELVE

PRIMERO.- Se prorroga la vigencia del permiso transitorio **DFCOL-085/15**, por un plazo de **6 meses**, que se contará a partir del día **16 de septiembre del 2022 al 15 de marzo del 2023**.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del permiso transitorio **DFCOL-085/15**, por lo que **"EL PERMISIONARIO"** está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; y para efectos de la inspección que le practique la PROFEPA, deberá presentar esta prórroga y el correspondiente permiso para ejercer el comercio transitorio.

TERCERO.- El presente permiso se resuelve en los términos establecidos en el artículo 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CUARTO.- Derivado de la situación de emergencia sanitaria, **"EL PERMISIONARIO"** se obliga a cumplir con todas y cada una de las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria observando en todo momento lo señalado en el documento publicado **"Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico"**.

QUINTO.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas.

SEXTO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 66, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Handwritten signature



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso transitorio DFCOL-085/15
Expediente: Costa de Manzanillo (12)
Vigencia: 15 de marzo del 2023
Bitácora: 06/K0-0017/09/22
Número de control: 2428/22

Colima, Col., a 10 de octubre del 2022

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permitida como: agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

OCTAVO.- De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **GRIS ARENA** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida y el mobiliario.

NOVENO.- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



Lic. Alberto Eloy García Alcaraz
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Permisionario:

noelia - perez cruz
C. Noelia Pérez Cruz

6/12/22

[Signature]
HRS/MCO/LBCH